

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL ESPECIAL – SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
Radicado	05001-40-03-016-2020-00120-00
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P
Demandado	MARÍA MARTA DEL SOCORRO SIERRA DE URIBE
Asunto	CONCEDE AUTORIZACIÓN – ORDENA ENVIAR NOTIFICACIÓN PERSONAL

Solicita la parte accionante que se le autorice el ingreso al predio objeto de la servidumbre sin necesidad de realizar la inspección judicial de que trata el Art. 28 de la Ley 56 de 1981.

Al respecto, es menester traer a colación en su parte pertinente el contenido del Art. 7 del Decreto Legislativo 798 de 2020, el cual establece:

*"ARTÍCULO 7. Lo dispuesto en este artículo aplicará durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID - 19.*

*Modifíquese el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, el cual quedará así:*

*"ARTÍCULO 28. Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 1º del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.*

*La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.*

*Será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia que, y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial (..)".*  
(Subraya Fuera del Texto Original)

En ese sentido, dado que en virtud de la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el Estado de Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 hasta el 30 de noviembre de 2020, la solicitud presentada por el memorialista se torna procedente y se procederá a realizar las autorizaciones correspondientes.

En virtud de dicha autorización se ordena oficiar al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA DE ORO CÓRDOBA** para que haga la devolución en el estado en que se encuentre del despacho comisorio Nro. 47 del 3 de marzo de 2020.

Por otro lado, se incorpora al expediente memorial presentado por el apoderado de la parte accionante en el que comunica la dirección electrónica de la demandada. En consecuencia, de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, se procederá a enviar la correspondiente notificación personal junto con su traslado al correo electrónico de la demandada.

En virtud de lo expuesto, el juzgado,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Autorizar a la sociedad demandante **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P** el ingreso al predio objeto de la servidumbre ventilada en este proceso,

esto es, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 143-52362** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, Córdoba y la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

Se advierte que para hacer efectiva esta autorización el interesado deberá exhibir esta providencia a la parte demandada y/o al poseedor del bien.

**SEGUNDO:** Se ordena oficiar al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA DE ORO CÓRDOBA** para que haga la devolución del despacho comisorio Nro. 47 del 3 de marzo de 2020 en el estado en que se encuentre.

**TERCERO:** Se ordena expedir y enviar de manera electrónica a la demandada **MARÍA MARTA DEL SOCORRO SIERRA DE URIBE** la correspondiente notificación personal.

**CUARTO:** Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieren en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

Se pone en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JJM

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS #</b> ___105_____</p> <p>Hoy ___25 de septiembre de 2020__ a las 8:00 a.m.</p> <p><b>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</b></p> <p><b>SECRETARIA</b></p>
--

**Firmado Por:**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**59645192ecf12ea65ce3a62724d07d2bef9fbf77b243848159bf04cd5d66db3d**

*Documento generado en 23/09/2020 05:56:29 p.m.*